



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	FRANCIA ESNEDIA USUGA RAMOS
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00010-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **FRANCIA ESNEDIA USUGA RAMOS**. Siendo así, la demandada se notificó de conformidad con el art.8° de La ley 2213 de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificada en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO PICHIN-CHA S.A.** y en contra de **FRANCIA ESNEDIA USUGA RAMOS** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y se-
cuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con
su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose
a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446
del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3c4cd86ef8286a4338a8fde586459e01c2e6b5ebd8a5df439bd534de8d5958**

Documento generado en 22/11/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>